



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 1300.11-6229
(diciembre 15 de 2.021)**

“Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de Fusagasugá, por el año gravable 2021, la información en medios magnéticos y se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega, de conformidad con los artículos 128, 505 y 506 del Estatuto de Rentas, Acuerdo 026 del 17 de noviembre de 2016”.

EL TESORERO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Rentas de Fusagasugá, Acuerdo 026 de 2016, en sus artículos 14 y 517, determina que la administración y control de los tributos Municipales es competencia de la Secretaría de Hacienda.

Que los artículos 128 y 506 del Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 026 de 2016, establecen que el Municipio de Fusagasugá a través de la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal podrá solicitar a los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio y, en general, a las personas naturales o jurídicas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con operaciones propias o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de sus tributos.

Que el Artículo 505 del Estatuto de Rentas Municipal permite el establecimiento de las especificaciones de la información que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.

Que el Artículo 506 del Estatuto de Rentas Municipal indica que la solicitud de información se formulará mediante Acto Administrativo, en el cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben proveer la información requerida para cada grupo o sector y los plazos para su entrega.

Que para ejecutar un efectivo control tributario y realizar cruces de información, estudios y análisis sobre el comportamiento de los agentes de retención, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, se requiere contar con datos detallados y específicos del impuesto de industria y comercio, así como de las retenciones practicadas por este concepto.

Que el incumplimiento o cumplimiento tardío o inconsistente en el suministro, por medio magnético de la información solicitada, genera para el sujeto obligado la sanción prevista en el artículo 461 del Acuerdo 026 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Tesorería Municipal de Fusagasugá



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Tesorería

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como grupo de responsables u obligados a reportar información en medios magnéticos, los siguientes sujetos pasivos y/o agentes de retención del impuesto de industria y comercio en Fusagasugá

1. Entidades de Derecho Público: Que tengan la calidad de Agentes de Retención en Fusagasugá.
2. Grandes Contribuyentes: Que operen en Fusagasugá y que se encuentren o sean catalogados como tales por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-
3. Todas las Personas Jurídicas: Se incluyen los consorcios, Uniones temporales, Patrimonios autónomos, Fiduciarias y Regímenes de Propiedad Horizontal
4. Los intermediarios o terceros que hagan parte o que participen en las operaciones económicas de que trata el numeral 4 del Artículo 114 del Acuerdo 026 de 2016, en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.
5. Las Personas Naturales: Que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en Fusagasugá y que en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a Ocho Mil Quinientos (8.500) UVT.

PARÁGRAFO. No estarán obligados a suministrar la información solicitada, los contribuyentes y/o agentes retenedores que durante el año 2021 no hayan desarrollado actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, que no hayan practicado retención por no cumplirse las bases o actividades gravadas con este impuesto y que no les hubiesen practicado retenciones por este concepto tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Información a reportar. Los obligados reportarán:

- a. Datos de los Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas
- b. Datos de los Retenciones en la fuente que le practicaron
- c. Datos de los Ingresos recibidos
- d. Datos de los Ingresos recibidos para terceros
- e. Los Notarios, adicionalmente a lo anterior deberán reportar el formato 1032, que reportan a la DIAN, en las mismas condiciones en que se dio respuesta a las resoluciones en las que se les solicitó información en el año 2021, respecto a las escrituraciones efectuadas de los proyectos de construcción adelantados en nuestro municipio bajo la figura de Fiducias o Patrimonios autónomos

La información debe ser diligenciada en los formatos dispuestos en la página de la Alcaldía Municipal. Para ello deben seguir este procedimiento: www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co Ingresar al icono “INFORMACIÓN TRIBUTARIA” y descargar los formatos

ARTÍCULO TERCERO. Lugar y forma de presentación. La información a que se refiere este Acto Administrativo deberá presentarse virtualmente ante la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal de Fusagasugá, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Debe remitirse en un único archivo en Excel, sin clave, a la dirección electrónica fiscalizaciontributaria@fusagasugacundinamarca.gov.co



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Tesorería

- b. El correo origen desde el cual se envía la información debe ser el registrado por el contribuyente, en el caso de que la información se envíe desde un correo diferente se entenderá como no recibida
- c. El archivo deben denominarlo así: “nombre de la empresa - FUSAGASUGA 2021”
- d. La información debe remitirse con un oficio, también electrónicamente, firmado por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.
- e. La Sección de Fiscalización Tributaria de la Secretaría de Hacienda les confirmará el recibido al correo de origen
- f. No será necesario ni obligatorio, la entrega de la información en forma física

ARTÍCULO CUARTO. Plazo para presentar la información en medios magnéticos. La información solicitada deberá ser suministrada a partir del 01 de mayo de 2.022 y con plazo máximo hasta el último día calendario del mes de julio de 2.022.

ARTÍCULO QUINTO. Sanciones. Las personas naturales, jurídicas y entidades obligadas a suministrar información tributaria prevista en la presente Resolución, que no lo hagan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción prevista en el Artículo 461 del Estatuto de Rentas Municipal de Fusagasugá, Acuerdo 026 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Fusagasugá a los quince (15) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
Director Tesorería Municipal

Gestión documental
Original: Destinatario
1ª Copia: Secretaría de Hacienda
Archivo sistematizado:
Serie: P.Q.R.-Hacienda
Sub serie: oficios enviados
Proyecto y Elaboró: Luis Ernesto Murcia Dominguez - Profesional Especializado
Alcira Morales Chuquen-Profesional
Archivo sistematizado: Escritorio\carpeta personal \ fiscalización impuestos y rentas /Exógena Acto Administrativo y formatos 2021